

03 de Diciembre de 2020



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20203201119741

Ciudad,

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO

VICKY YANETH RODRIGUEZ MOJICA - SECRETARIA

Email: j03cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 8 # 5 -41 SEDE CHINCA PISO 2 OFICINA 221

COLOMBIA - BOYACÁ - SOGAMOSO

Asunto	Respuesta a requerimiento.
Radicado ANT	No. 20206200702582 de fecha 08 de octubre de 2020.
Predio / FMI	Lote La Esperanza / FMI 095-127040
Oficio Juzgado	No. 303 de fecha 05 de octubre de 2020
Proceso	Pertenencia No. 2010-00069 (J3)

Respetada Doctora Rodríguez, reciba un cordial saludo,

En atención al Oficio del asunto, en el que solicitó a la Agencia Nacional de Tierras - ANT-, "(...) este despacho dispuso *REQUERIRLOS*, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, informen el estado de clarificación de bienes a su cargo relativo al presente proceso (...)". Al respecto, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, respetuosamente se permite informarle lo siguiente:

De conformidad con los numerales 7° y 8° del artículo 28 del Decreto Ley 2363 de 2015, se establecieron como funciones de las Unidades de Gestión Territorial -UGT-, las de adelantar y decidir los procesos agrarios en primera instancia, que se inicien por demanda fuera de las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y, adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas en las zonas focalizadas por delegación del Director General de la Agencia.

Posteriormente, al cesar los efectos jurídicos de la Resolución No. 12602 de fecha 28 de diciembre de 2018, relativos a la prórroga de unos nombramientos de empleos de carácter temporal hasta el 31 de diciembre de 2019, se da por finalizada la planta temporal de la Agencia Nacional de Tierras, significando ello, la supresión del cargo Asesor del Despacho General, cuyas funciones fueron ejercidas hasta el pasado 31 de diciembre de 2019, fecha en la cual se dio por terminada dicha planta provisional; en ese sentido, correspondió a esta Subdirección, en virtud de las facultades generales contenidas en el Decreto Ley 2363 de 2015, asumir desde el 01 de enero del año en curso, la competencia de los expedientes asignados inicialmente a la UGT Sur Amazonía.

Así las cosas, ante la situación anteriormente descrita, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, procedió a efectuar la recepción de los expedientes contentivos en las diligencias de Clarificación de la Propiedad, incluyendo una exhaustiva verificación documental y jurídica, que

podiere establecer el estado y avance de los mismos.

En consideración a lo expuesto, sea preciso indicar que a la fecha esta dependencia tiene aproximadamente Mil Trescientas peticiones (1300) bajo estudio, validando la pertinencia de iniciar o no un proceso de Clarificación de la Propiedad, además de alrededor de Novecientos (900) procesos recibidos de la anterior dependencia competente y, frente a los cuales la Subdirección se encuentra confirmando su estado actual, para ello se está realizando una verificación documental digital por la situación de emergencia sanitaria, con miras a que se inicie o no el respectivo Procedimiento Único, bajo el asunto agrario de la Clarificación de la Propiedad.

Ahora bien, una vez efectuadas las anteriores precisiones, y en relación a la solicitud de la referencia es procedente informar que, al proceso de Clarificación de la Propiedad adelantado por esta entidad respecto del predio denominado "**LOTE LA ESPERANZA**", se le han realizado las gestiones pertinentes para darle el respectivo impulso, tal como se describe a continuación:

- a. Elaboración por parte del equipo técnico de la Unidad de Gestión Territorial (UGT) Sur Amazonía, del Informe de Identificación predial de fecha 10 de abril de 2019, en el cual se determinó la ubicación geográfica y espacial del predio identificado con FMI No. 095-127040, identificando así, los predios colindantes, cruces de capas temáticas y área aproximada según las bases del SNC IGAC.
- b. Con base en el anterior Informe de Identificación Predial, la Unidad de Gestión Territorial (UGT) Sur Amazonía elaboró el Documento Preliminar de Análisis Predial -DPAP- de fecha 12 de abril de 2019, el cual determinó de manera inicial la situación física y jurídica del predio "**LOTE LA ESPERANZA**", identificado con FMI No. 095-127040 y recomendó dar continuidad a la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

Por lo tanto, una vez analizado el expediente remitido por la Unidad de Gestión Territorial (UGT) Sur Amazonía, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT asumió el conocimiento del mismo, resultando necesario solicitar al equipo técnico de esta entidad para que procediera a emitir un concepto predial con el objetivo de actualizar la información geográfica y espacial recolectada hasta el momento, dentro del proceso de clarificación, respecto del predio objeto de análisis; así las cosas, se emitió el concepto predial de fecha 15 de octubre de 2020, en el cual se actualizó la información respecto de la ubicación geográfica y espacial del predio identificado con FMI No. 095-127040, identificando también, los predios colindantes, cruces de capas temáticas y área aproximada según las bases del SNC IGAC.

En consecuencia esta Subdirección, se encuentra en elaboración del auto de conformación, por el cual se ordenará adelantar la etapa preliminar dentro de la primera parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del predio rural denominado "**LOTE LA ESPERANZA**", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 095-127040, por considerar que, de acuerdo a la documentación obrante en el Expediente no existe certeza sobre la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio.

Cabe indicar, que el referido Acto Administrativo será debidamente comunicado a las partes, interesados, al Agente del Ministerio Público de Boyacá y, a su despacho, según las reglas procesales previstas para tal fin. De allí que se le allegará copia de la decisión junto con la respectiva comunicación, mediante Radicado ANT propio, en aras de garantizar el debido proceso.

En este orden de ideas, es necesario informar que se dara trámite prioritario a su solicitud, que como se expuso en líneas anteriores, fue de conocimiento de esta Subdirección a partir del 01 de enero de 2020. Sin embargo, se realizaran las gestiones pertinentes con las diferentes entidades del Estado, con el fin de solicitar los documentos e información necesaria que permita identificar física y jurídicamente el inmueble objeto de análisis, con el fin de lograr determinar con certeza la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto de consulta.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colom



Finalmente, se le informa que todas las decisiones que se tomen por esta Subdirección, al predio referencia, le serán comunicadas o notificadas según sea el caso, de manera oportuna.

Sin otro particular, me suscribo.

Cordialmente,

BEATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARA

Subdirectora de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Preparó: Fabian Gómez - Abogado Revisor Contratista Equipo Sur Amazonía SPA y GJ.

Aprobó: Lili Mercado - Abogada Líder Equipo Sur Amazonía SPA y GJ.

Vo. Bo.: Rubén Briñez - Abogado Asesor SPA y GJ

Anexos: Informe de Identificación predial - DPAP - Concepto predial.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

dVH092-fF4ero-58dl-56svY-OQ4Pv



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciatierrez

/AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>